



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5283/2024	Alcaldía Milpa Alta	092074924001535

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información sobre el área en que labora una persona servidora pública y los recibos de pago del mes de mayo.</i>	<i>La institución pública entrega la información sobre el área en que labora.</i>	<i>Se queja sobre la entrega de la información de forma incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Milpa Alta, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección General de Administración con la finalidad de que se entreguen los recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo de 2024, de la persona servidora pública solicitada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, áreas, recibos de nómina.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Milpa Alta** se **MODIFICAR** y deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección General de Administración con la finalidad de que se entreguen los recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo de 2024, de la persona servidora pública solicitada.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Milpa Alta**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección General de Administración con la finalidad de que se entreguen los recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena de Mayo de 2024, de la persona servidora pública solicitada.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de noviembre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"En la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, apartado TU CIUDAD, TU DINERO, Remuneraciones Personal CDMX; se encontró al servidor público HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO con el cargo ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX, adscrito a la Alcaldía Milpa Alta.

Derivado de lo anterior, la solicitud es la siguiente:

1.- Describir el Área específica de esa Alcaldía donde labora dicho servidor público, así como las actividades específicas que desempeña en la misma.

2. Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de mayo y la segunda quincena de mayo, ambas del año 2024." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 2 de diciembre de 2024, a través del oficio de fecha 2 de diciembre de 2024:

" ...

Sobre el particular, me permito informarle que después de haber realizado una consulta en la plantilla de personal el C. Armando Bernardo Hernández Cervantes, se encuentra adscrito a la J.U.D. de Apoyos Logísticos, desempeñando la función de Delegado de Trabajo de la sección sindical número 10, por lo que la oficina de la sección se encuentra ubicada en el anexo al edificio Morelos, planta lata.

Referente a los recibos de pago que solicita, le informo que, en el año 2016, se implementó la plataforma de la CDMX, en la cual los trabajadores podrían obtener sus recibos de pago, mediante una contraseña, derivado de lo anterior la Dirección de Capital Humano no tiene acceso a los recibos de pago (se anexa copia de la Circular DGADP/000160/2015).

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. ADRIÁN VILCHIS MEDINA
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO.



ALCALDÍA DE MILPA ALTA



⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

Se les informa que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nomina digital accediendo a la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Para poder consultar los recibos de nomina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero del 2016 en adelante, estos estarán a disposición por un periodo mínimo de cinco años.

En el caso de los trabajadores cuya nomina se procesa a través del SIDEN, los recibos los podrán consultar con cinco días hábiles previos a la fecha de pago.

Cabe señalar que tanto el registro, como la consulta del recibo de nomina se podrá realizar desde un celular que tenga servicio de Internet.

Por consiguiente a partir de la referida quincena se dejara de imprimir en papel los recibos de nómina.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E

C. MIGUEL ANGEL VASQUEZ REYES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 03 de diciembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

"

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

En cuanto al punto 1, proporciona la respuesta con la cual estoy de acuerdo en los términos de la misma, por lo que, este punto no forma parte del recurso de revisión.

La inconformidad se centra en el punto 2, pues en la respuesta NEGATIVA argumenta que desde **"2016 se implementó la plataforma de la CDMX, en la cual el trabajador podría obtener sus recibos de pago, mediante una contraseña, derivado de lo anterior la Dirección de Capital Humano no tiene acceso a los recibos de pago."**

En atención a lo anterior, en contraparte, es de resaltar que las Alcaldías tienen las atribuciones y facultad para otorgar los recibos de pago motivo de la presente solicitud, **como prueba** de ello, entre otra normatividad aplicable, se presenta el AMA/DGA/DCH/1793/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, signado por el C.P. Fernando Cruz Yáñez, Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, donde proporciona recibos precisamente del servidor público **HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO**. Se adjunta como **ANEXO DOS**, el oficio de referencia al igual que otros documentos complementarios motivo de la solicitud folio 092074922000524 que originó esa respuesta.

Derivado de lo anterior como prueba contundente, se solicita respetuosamente la entrega de la información requerida.

..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 6 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 9 de enero de 2025, la institución pública señalada no presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 24 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre el área en que labora una persona servidora pública y los recibos de pago del mes de mayo.

En **respuesta**, la institución pública entrega la información sobre el área en que labora.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración se entregó una respuesta de forma incompleta.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

Solicitud:

“En la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, apartado TU CIUDAD, TU DINERO, Remuneraciones Personal CDMX; se encontró al servidor público HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO con el cargo ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX, adscrito a la Alcaldía Milpa Alta.

Derivado de lo anterior, la solicitud es la siguiente:

- 1.- Describir el Área específica de esa Alcaldía donde labora dicho servidor público, así como las actividades específicas que desempeña en la misma.*
- 2. Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de mayo y la segunda quincena de mayo, ambas del año 2024.”*

Respuesta:

“En la página de la Secretaria de Administración y Finanzas, apartado TU CIUDAD, TU DINERO, Remuneraciones Personal CDMX; se encontró al servidor público HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO con el cargo ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX, adscrito a la Alcaldía Milpa Alta. Derivado de lo anterior, la solicitud es la siguiente:

- 1. Describir el Área específica de esa Alcaldía donde labora dicho servidor público, así como las actividades específicas que desempeña en la misma.*
- 2. Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de mayo y la segunda quincena de mayo, ambas del año 2024.” ... (Sic.)*

Sobre el particular, me permito informarle que después de haber realizado una consulta en la plantilla de personal el C. Armando Bernardo Hernández Cervantes, se encuentra adscrito a la J.U.D. de Apoyos Logísticos, desempeñando la función de Delegado de Trabajo de la sección sindical número 10, por lo que la oficina de la sección se encuentra ubicada en el anexo al edificio Morelos, planta lata.

Referente a los recibos de pago que solicita, le informo que, en el año 2016, se implemento la plataforma de la CDMX, en la cual los trabajadores podrían obtener sus recibos de pago, mediante una contraseña, derivado de lo anterior la Dirección de Capital Humano no tiene acceso a los recibos de pago (se anexa copia de la Circular DGADP/000160/2015).

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ADRIAN VILCHIS MEDINA
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO.



ALCALDÍA DE
MILPA ALTA





28 MAY 2024



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

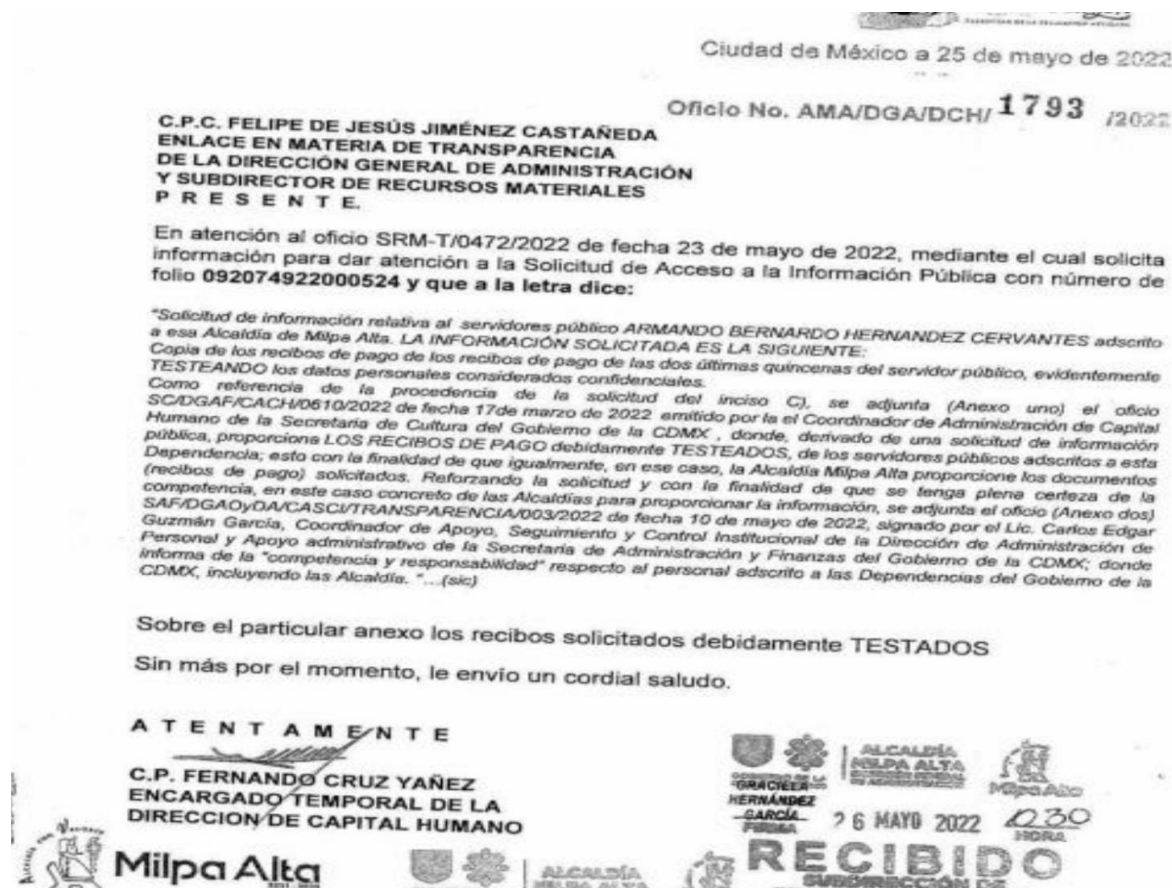
Recurso:

En cuanto al punto 1, proporciona la respuesta con la cual estoy de acuerdo en los términos de la misma, por lo que, este punto no forma parte del recurso de revisión.

La inconformidad se centra en el punto 2, pues en la respuesta NEGATIVA argumenta que desde “2016 se implementó la plataforma de la CDMX, en la cual el trabajador podría obtener sus recibos de pago, mediante una contraseña, derivado de lo anterior la Dirección de Capital Humano no tiene acceso a los recibos de pago.”

Por lo anterior se toman como actos consentidos el punto número 1, por otro lado, en cuanto al punto 2 de la solicitud debemos atender lo siguiente:

La persona recurrente manifiesta que, en 2022 realizó una solicitud idéntica y le fueron entregados los recibos de pago en versión pública, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		GDF9712054NA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO [REDACTED]	FOLIO FISCAL [REDACTED]
U. ADMVA. 59 ALCALDÍA DE MILPA ALTA		1DFCSEDA-ENB3-4ED1-949F-E48253891F7F	
NOMBRE HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO		R.F.C. [REDACTED]	C.U.R.P. [REDACTED]
NUM. PLAZA 3302623	T.N.L. 5	UNIVERSO 0	NIVEL 1154
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO COMX		COD. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD A01035	GRADO COM. SINDICAL
TIPO DE CONTRATACIÓN /		PERIODO DE CONTRATACIÓN 10	PERIODO DE PAGO 8/15/2022 AL 15/05/2022
PERCEPCIONES			
FECHA 15/04/2022	CONCEPTO 1003 1563 1173 1233 1313 1823 1913 2063 4306	DESCRIPCIÓN SALARIO BASE (IMPORTE) QUINQUENIO GUARDIAS COMP. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO ASIGNACIÓN ADICIONAL SUBSIDIO CONV. FAM ART 150 F.XE DESPENSA SUTGCDMX AYUDA GARANTIZACIÓN Y DESARROLLO SUTGCDMX APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX TIEMPO EXTRAORDINARIO	IMPORTE 9,737.50 68.00 2,595.67 1,947.50 3,830.50 20,070.40 65.00 206.00 13.30 3,825.20
TOTAL PERCEPCIONES:			42,423.87
DEDUCCIONES			
[REDACTED]			
FOLIO DE APERTURA:			
LUGAR DE EXPEDICIÓN: 0800			
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:			
[REDACTED]			
SELLO DIGITAL DEL SAT:			
[REDACTED]			
SELLO DIGITAL DEL EMISOR:			
[REDACTED]			
		FOLIO FISCAL:	1DFCSEDA-ENB3-4ED1-949F-E48253891F7F
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:		15/05/2022 14:38:45	
NÚM. SÉRIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:		8050100003060446038	
NÚM. SÉRIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:		[REDACTED]	
TIPO DE COMPROBANTE: ingreso MONEDA: pesos FORMA DE PAGO: En una sola exhibición MÉTODO DE PAGO: A/c RÉGIMEN FISCAL: 602			

Por lo anterior el sujeto obligado anteriormente entrego la información solicitada, de esta forma debió de realizar la entrega de los recibos de pago solicitado en versión pública.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Milpa Alta, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección General de Administración con la finalidad de que se entreguen los recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena de Mayo de 2024, de la persona servidora pública solicitada.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5283/2024

15

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH